AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

# AVISO

http://www.anm.gov.co

## PUBLICACIÓN DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015

**La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM.** De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resolución Interna No. 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

| TITULO MINERO | NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL | CC o NIT | PROCESO COACTIVO | VALOR DEUDA | AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO | AVISO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| GEO-082 | FERNANDO RIVERA REYES | 6092669 | 055-2015 | $ 9.381.315,00 más intereses e indexación | Auto No. 0214 del 19 de junio de 2015 "por medio del cual se libra mandamiento de pago" | No. 51 |

Abogado a Cargo: Nhazly Marcela Correa Bustos

**ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY**
**Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo**
**Oficina Asesora Jurídica**

República de Colombia

Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA**
**GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No.** 0214

19 JUN 2015

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo* ***No. 055-2015****, de la* ***AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM*** *contra el señor* **FERNANDO RIVERA REYES -** *por obligaciones económicas derivadas del título minero No.* **GEO-082***"*

***La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería –ANM.*** En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones Internas Nos. 270, 206 del 2013, y 110 de 2015 el título VIII del Estatuto Tributario y,

**CONSIDERANDO**

1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las de delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

*""Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 055-2015, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM** contra el señor **FERNANDO RIVERA REYES,** por obligaciones económicas derivadas del título minero No. **GEO-082**"*

---

4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.

6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

   En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

7) Que de acuerdo a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los títulos mineros.

8) Que este despacho recibió para su cobro, desde el Punto de Atención Regional – Cali, mediante radicado No. 20149050076453, el título ejecutivo contenido en la Resolución VSC-000173 del 13 de febrero de 2014, mediante la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión No. GEO-082 y se declara una obligación económica clara, expresa y actualmente exigible a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM** y a cargo del deudor minero, **FERNANDO RIVERA REYES** identificado con C.C. No. **6.092.669**, por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ($9.381.315)** por concepto de canon superficiario, multa e inspección de campo.

9) Que la resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la vía gubernativa, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

10) Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero asciende a la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ($9.381.315)** más los intereses de mora y la indexación que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de su pago efectivo.

11) Que mediante Auto No. 255 del 26 de diciembre de 2014, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

*""Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 055-2015, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM** contra el señor **FERNANDO RIVERA REYES,** por obligaciones económicas derivadas del título minero No. **GEO-082**"*

---

12) Que mediante oficio radicado No. 20141220423281 del 30 de diciembre de 2014 se procedió al cobro persuasivo de las obligaciones.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM,** contra del señor **FERNANDO RIVERA REYES** identificado con C.C. No. **6.092.669**, en condición de titular deudor de las obligaciones económicas derivadas del título minero No. **GEO-082,** por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ($9.381.315),** más los intereses de mora e indexación que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto.

**SEGUNDO.- ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el presente auto al señor **FERNANDO RIVERA REYES,** previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO.-** El pago de la deuda por valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ($9.381.315),** más la indexación que se cause desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 19 JUN 2015

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY**
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

*Proyectó: Nhazly Marcela Correa B.*
*Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy*